RESOLUCIÓN No. (261)

(20 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN-CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DECRETO 092 DE 2017, QUE TIENE POR OBJETO *"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA".*

La Alcaldesa del Municipio de Puerto Tejada, Cauca, mediante, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere en el artículo 315 y 355 de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado mediante Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares(...)".

2. Que conforme al artículo 11 de ibidem, "(…) El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte(...)".

3. Que a su vez el artículo 12 establece que "(…) Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes(...)".

4. Que de conformidad con el artículo 13 superior. "(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (…)".

5. Que también hay que señalar que visto el artículo 43 de Carta Política, se tiene que "(…) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia(...)".

6. Que en la misma línea el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos hace parte de las cualidades del sistema normativo, empezando por la Constitución, ha sido un reto abordar los alcances, las limitaciones y los avances definidos en la política pública y los procesos jurídicos y jurisprudenciales que han requerido del análisis y la capacidad de quienes son los encargados para que esos derechos puedan ser ejercidos de manera real.

Hay que señalar que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 44, establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como prevalentes sobre los derechos de los demás. El Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Derechos Fundamentales de los Niños (Art. 44):

- Vida e integridad física.
- Salud y seguridad social.
- Alimentación equilibrada.
- Nombre y nacionalidad
- Tener una familia y no ser separados de ella.
- Cuidado y amor.
- Educación y cultura.
- Recreación y libre expresión de su opinión.

Aspectos clave adicionales:

- Protección Integral: La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) desarrolla estos derechos, garantizando protección contra violencia, abandono, explotación sexual, trabajo infantil y reclutamiento forzado ICBF.
- Educación: Es obligatoria y gratuita en instituciones estatales (un año de preescolar y nueve de educación básica) Función Pública.
- Derechos de los adolescentes (Art. 45): Tienen derecho a la protección y formación integral, con garantía de participación activa ACNUR.

Los derechos de los niños son, por mandato constitucional, irrenunciables y prevalentes. Las antecedentes constituciones sirven de guía para entender que constitucionalmente existen mecanismos de protección y prevención de violencia basada en género.

Y es cierto también; la violencia basada en género (VBG), es una pandemia global que afecta a millones de mujeres mellando su dignidad, su libertad y su autonomía. Esta violencia continúa siendo un problema generalizado y devastador según datos de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 736 millones de mujeres (es decir, una de cada tres) sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, unas cifras que se han mantenido estables a lo largo del decenio más reciente. (OMS 2021).

7. Que tanto la Declaración de las Naciones Unidas de 1993 como en la Convención de Belém do Pará de 1994, conceptualizan la violencia basada en género, reconociéndola como una violación de derechos humanos, un problema de salud pública y un problema de justicia social, influida en gran medida por la condición social, económica y jurídica subordinada de la mujer en muchos entornos.

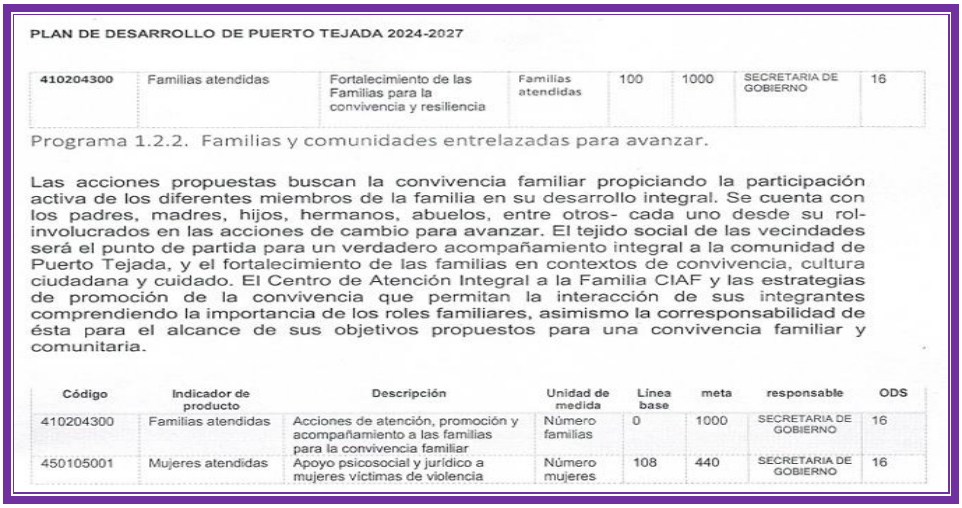
La violencia extrema contra las mujeres es el femicidio/feminicidio. En América Latina y el Caribe, se encuentran 14 de los 25 países con mayor número de femicidios/feminicidios en el mundo. Las cifras más recientes del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL reporta al menos 4,640 casos de femicidios para 18 países de América Latina y 6 del Caribe, solamente en 2019. Las tasas más altas de feminicidios por cada 100,000 mujeres se registran en Honduras (6,2), El Salvador (3,3), República Dominicana (2,7) y el Estado Plurinacional de Bolivia (2,1).

Una de las manifestaciones más presentes y a la vez más invisibilizadas de la violencia basada en género es el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT). Esta es una práctica nociva que prevalece en el mundo y en América Latina. La región se encuentra en un estancamiento y en los últimos 25 años no se ha podido reducir, 1 de cada 4 adolescentes se casa o une antes de los 18 años. El MIUT es una violación a los derechos humanos que causa daños irreversibles en la vida, en la salud y salud sexual y reproductiva, y la educación de las niñas y adolescentes, pero también tienen efectos nocivos en sus familias, comunidades e impactos en el desarrollo sostenible de sus países.

8. Que de acuerdo con la ONU, la violencia basada en el género constituye una violación a los derechos humanos, a la igualdad y la libertad, limita el acceso a recursos, oportunidades de desarrollo y posibilidades de participación en la vida pública, social y cultural.

9. Que el Objetivo para el Desarrollo Sostenible 5 (ODS5), establece entre sus metas eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, como una condición necesaria para acortar las brechas de las desigualdades y la discriminación. UNFPA contribuye al cumplimiento del ODS 5 y de la Agenda 2030, a través del aseguramiento de servicios multisectoriales, integrados y de calidad para las mujeres que sufren violencia y promoviendo acciones de prevención y transformación de normas sociales de género, con un enfoque interseccional y una estrategia prioritaria para "No dejar a nadie atrás" promoviendo un trabajo cercano con organizaciones de sociedad civil de adolescentes y jóvenes, mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes, mujeres con discapacidad y el colectivo LGBTI.

Procurando acciones que buscan la prevención de la violencia basada en género el Plan de Desarrollo-Acuerdo 05 de 2024; se incorporaron las siguientes metas:



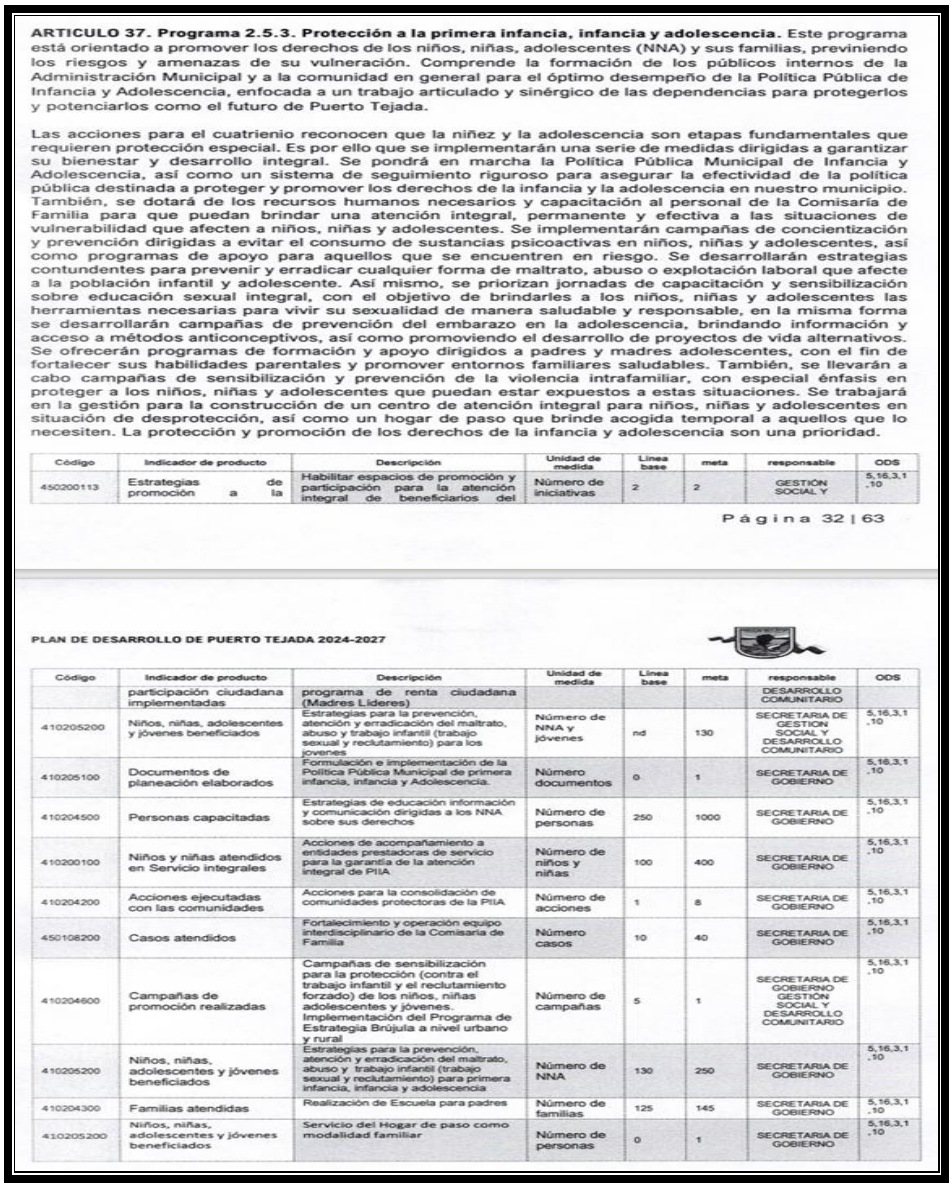
PLAN DE DESARROLLO DE PUERTO TEJADA 2024-2027

410204300	Familias atendidas	Fortalecimiento de las Familias para la convivencia y resiliencia	Familias atendidas	100	1000	SECRETARIA DE GOBIERNO	16

Programa 1.2.2. Familias y comunidades entrelazadas para avanzar.

Las acciones propuestas buscan la convivencia familiar propiciando la participación activa de los diferentes miembros de la familia en su desarrollo integral. Se cuenta con los padres, madres, hijos, hermanos, abuelos, entre otros- cada uno desde su rol- involucrados en las acciones de cambio para avanzar. El tejido social de las vecindades será el punto de partida para un verdadero acompañamiento integral a la comunidad de Puerto Tejada, y el fortalecimiento de las familias en contextos de convivencia, cultura ciudadana y cuidado. El Centro de Atención Integral a la Familia CIAF y las estrategias de promoción de la convivencia que permitan la interacción de sus integrantes comprendiendo la importancia de los roles familiares, asimismo la corresponsabilidad de ésta para el alcance de sus objetivos propuestos para una convivencia familiar y comunitaria.

Código	Indicador de producto	Descripción	Unidad de medida	Línea base	meta	responsable	ODS
410204300	Familias atendidas	Acciones de atención, promoción y acompañamiento a las familias para la convivencia familiar	Número familias	0	1000	SECRETARIA DE GOBIERNO	16
450105001	Mujeres atendidas	Apoyo psicosocial y jurídico a mujeres víctimas de violencia	Número mujeres	108	440	SECRETARIA DE GOBIERNO	16



ARTICULO 37. Programa 2.5.3. Protección a la primera infancia, infancia y adolescencia. Este programa está orientado a promover los derechos de los niños, niñas, adolescentes (NNA) y sus familias, previniendo los riesgos y amenazas de su vulneración. Comprende la formación de los públicos internos de la Administración Municipal y a la comunidad en general para el óptimo desempeño de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, enfocada a un trabajo articulado y sinérgico de las dependencias para protegerlos y potenciarlos como el futuro de Puerto Tejada.

Las acciones para el cuatrienio reconocen que la niñez y la adolescencia son etapas fundamentales que requieren protección especial. Es por ello que se implementarán una serie de medidas dirigidas a garantizar su bienestar y desarrollo integral. Se pondrá en marcha la Política Pública Municipal de Infancia y Adolescencia, así como un sistema de seguimiento riguroso para asegurar la efectividad de la política pública destinada a proteger y promover los derechos de la infancia y la adolescencia en nuestro municipio. También, se dotará de los recursos humanos necesarios y capacitación al personal de la Comisaría de Familia para que puedan brindar una atención integral, permanente y efectiva a las situaciones de vulnerabilidad que afecten a niños, niñas y adolescentes. Se implementarán campañas de concientización y prevención dirigidas a evitar el consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes, así como programas de apoyo para aquellos que se encuentren en riesgo. Se desarrollarán estrategias contundentes para prevenir y erradicar cualquier forma de maltrato, abuso o explotación laboral que afecte a la población infantil y adolescente. Así mismo, se priorizan jornadas de capacitación y sensibilización sobre educación sexual integral, con el objetivo de brindarles a los niños, niñas y adolescentes las herramientas necesarias para vivir su sexualidad de manera saludable y responsable, en la misma forma se desarrollarán campañas de prevención del embarazo en la adolescencia, brindando información y acceso a métodos anticonceptivos, así como promoviendo el desarrollo de proyectos de vida alternativos. Se ofrecerán programas de formación y apoyo dirigidos a padres y madres adolescentes, con el fin de fortalecer sus habilidades parentales y promover entornos familiares saludables. También, se llevarán a cabo campañas de sensibilización y prevención de la violencia intrafamiliar, con especial énfasis en proteger a los niños, niñas y adolescentes que puedan estar expuestos a estas situaciones. Se trabajará en la gestión para la construcción de un centro de atención integral para niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, así como un hogar de paso que brinde acogida temporal a aquellos que lo necesiten. La protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia son una prioridad.

Código	Indicador de producto	Descripción	Unidad de medida	Línea base	meta	responsable	ODS
450200113	Estrategias de promoción a la	Habilitar espacios de promoción y participación para la atención integral de beneficiarios del	Número de iniciativas	2	2	GESTIÓN SOCIAL Y	5,16,3,1 ,10

Página 32 | 63

PLAN DE DESARROLLO DE PUERTO TEJADA 2024-2027

Código	Indicador de producto	Descripción	Unidad de medida	Línea base	meta	responsable	ODS
	participación ciudadana implementadas	programa de renta ciudadana (Madres Lideres)				DESARROLLO COMUNITARIO	
410205200	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados	Estrategias para la prevención, atención y erradicación del maltrato, abuso y trabajo infantil (trabajo sexual y reclutamiento) para los jóvenes	Número de NNA y jóvenes	nd	130	SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO	5,16,3,1 ,10
410205100	Documentos de planeación elaborados	Formulación e implementación de la Política Pública Municipal de primera infancia, infancia y Adolescencia.	Número documentos	0	1	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10
410204500	Personas capacitadas	Estrategias de educación información y comunicación dirigidas a los NNA sobre sus derechos	Número de personas	250	1000	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10
410200100	Niños y niñas atendidos en Servicio integrales	Acciones de acompañamiento a entidades prestadoras de servicio para la garantía de la atención integral de PIIA	Número de niños y niñas	100	400	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10
410204200	Acciones ejecutadas con las comunidades	Acciones para la consolidación de comunidades protectoras de la PIIA	Número de acciones	1	8	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10
450108200	Casos atendidos	Fortalecimiento y operación equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia	Número casos	10	40	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10
410204600	Campañas de promoción realizadas	Campañas de sensibilización para la protección (contra el trabajo infantil y el reclutamiento forzado) de los niños, niñas adolescentes y jóvenes. Implementación del Programa de Estrategia Brújula a nivel urbano y rural	Número de campañas	5	1	SECRETARIA DE GOBIERNO GESTION SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO	5,16,3,1 ,10
410205200	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados	Estrategias para la prevención, atención y erradicación del maltrato, abuso y trabajo infantil (trabajo sexual y reclutamiento) para primera infancia, infancia y adolescencia	Número de NNA	130	250	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10
410204300	Familias atendidas	Realización de Escuela para padres	Número de familias	125	145	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10
410205200	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados	Servicio del Hogar de paso como modalidad familiar	Número de personas	0	1	SECRETARIA DE GOBIERNO	5,16,3,1 ,10

Además, la Corte Constitucional, en Sentencias como la T-059/25 ha indicado sobre la violencia basada en género lo siguiente:

"(…) **6. La violencia institucional. Reiteración de jurisprudencia**

110. La jurisprudencia de la Corte entiende la violencia institucional como "las actuaciones de los operadores judiciales en las que toman decisiones con fundamento en actitudes sociales discriminatorias que perpetúan la impunidad para los actos de violencia contra la mujer"[62]. Esta violencia se puede definir, entonces, como los actos ejercidos por agentes estatales que discriminan o pretenden dilatar, obstaculizar o

impedir el acceso de las mujeres a las instituciones encargadas de atender las situaciones de violencia. En ese sentido, cuando una autoridad judicial o administrativa desconoce su deber de aplicar la perspectiva de género en las actuaciones judiciales o administrativas a su cargo, el Estado se convierte en un segundo agresor[63].

111. La Corte ha empleado este concepto para analizar controversias de diversa naturaleza. Se ha referido a la violencia institucional, por ejemplo, para reprochar la conducta de una comisaría de familia que no cumplió un término razonable para implementar las medidas de protección en un caso de violencia basada en género[64]; para condenar la actitud de un juez que no desplegó toda la actividad probatoria en un caso de sospecha de violencia de género[65]; o incluso para condenar el comportamiento de un fiscal que subestimó una denuncia de una mujer víctima de violencia cibernética y le indicó que su denuncia no cabía dentro del tipo penal de violencia intrafamiliar[66].

112. La violencia institucional es un concepto cuya finalidad es hacer visible la desatención y desidia estatal frente a las violencias que afectan a las mujeres. El reconocimiento de este tipo de violencia exige que las autoridades estatales analicen con perspectiva de género las denuncias[67]. Esto supone reconocer y hacer visibles los sesgos o estereotipos de género que, en muchos casos, permanecen latentes e imperceptibles, y que crean barreras adicionales para que las mujeres puedan ejercer sus derechos[68].

113. Particularmente, en los procesos de violencia intrafamiliar, la Corte ha sido enfática en resaltar la necesidad de incorporar una perspectiva de género e interseccional[69] para aproximarse a estos casos. Esto implica que las autoridades judiciales y administrativas deben analizar cómo la experiencia de vida de una persona está atravesada por múltiples matrices de opresión, lo que genera formas únicas de discriminación. En ese sentido, la raza, la clase, la orientación sexual e identidad de género, la discapacidad, entre otros, son factores que se deben tener en cuenta para analizar la situación específica de las personas y adoptar las medidas necesarias para mitigar su situación de vulnerabilidad y discriminación.

114. En resumen, los funcionarios llamados a atender denuncias de violencias basadas en el género tienen una serie de cargas que se desprenden del deber de debida diligencia reforzada para prevenir, investigar y juzgar la violencia contra las mujeres. Desconocer estas obligaciones puede constituir una forma de violencia institucional. Este tipo de violencia se manifiesta cuando un funcionario actúa influenciado por estereotipos de género o cuando no reconoce las situaciones de discriminación que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres. Con este concepto se busca que los agentes estatales tomen conciencia de la discriminación estructural que enfrentan las mujeres al interactuar con las instituciones, y que impide construir una relación de confianza ciudadana indispensable para enfrentar el problema.

[46]La Corte Constitucional enfatiza desde su jurisprudencia temprana en que el mandato del artículo 43 reconoce una realidad de desigualdad profunda que afecta a las mujeres y que, por lo tanto, exige una acción del Estado que supere la noción liberal-positivista de neutralidad del derecho frente a la injusticia. Al respecto, esta Corporación resaltó desde la Sentencia C-419 de 1994 que “proceder de manera neutral frente a la realidad social entrañaría el desconocimiento de los valores, principios y fines que la Constitución consagra, abandonar la búsqueda de una sociedad justa, respetuosa de la dignidad humana y vaciar de contenido las normas constitucionales que prohíben la discriminación de la mujer y que disponen su especial protección”.

[47] La violencia psicológica es aquella que busca “provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo”. Sentencia T-401 de 2024.

[48] la Ley 1257 de 2008 entiende la violencia económica como “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”. Sentencia T-401 de 2024.
[49] La violencia vicaria se refiere a “cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para

la mujer con el objetivo de causarle daño". Este tipo de violencia se ejerce a través de los hijos de la víctima y, en muchos casos, es antesala a situaciones de feminicidio. Sentencia T-401 de 2024.

[50] La violencia institucional consiste en "actuaciones de distintos operadores judiciales, quienes toman decisiones con fundamento en actitudes sociales discriminatorias que perpetúan la impunidad para los actos de violencia contra la mujer". Sentencia T-401 de 2024.

[51]Así, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) considera que la violencia de género es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Por su parte, la Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

[52] Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

[53] El reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias supone una obligación de debida diligencia reforzada, con base en la cual las autoridades del Estado tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar las distintas formas de violencia de la que son objeto las mujeres. Artículo 7 de la Convención Belém do Pará, y sentencias C-408 de 1996 y T-179 de 2024.

[54] En ese sentido, se puede ver, por ejemplo, que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que el Estado tiene el deber de garantizar la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer. Adicional a ello, se tiene que la Ley 1257 de 2008, en su artículo 6 establece que el Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres(...)".

También hay que señalar que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-360/24 realizó un despliegue argumentativo que vale la pena destacar, sobre la violencia extendida a Niños, Niñas y Adolescentes :

"(…) INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE DELITOS CONTRA SU LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES DENTRO DEL PROCESO PENAL-Contenido y alcance

(...) el ordenamiento constitucional y legal del derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a no ser sometidos a ninguna forma de violencia exige del Estado la adopción de medidas preventivas y reactivas cuando se presentan estas circunstancias. Esta obligación se refuerza en los casos de violencia sexual, en donde es imperiosa la actuación estatal en materia judicial y la obligación reforzada de debida diligencia en la investigación y la sanción del agresor. Se trata del deber de evitar escenarios de impunidad y de revictimización de las niñas, los niños y los adolescentes que han sido violentados sexualmente. Lo anterior, guiado por el principio de interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes.

PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia y la adolescencia

DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NO SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA-Especialmente de violencia sexual

PRINCIPIO PRO INFANS EN INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD-Aplicación

Es un criterio hermenéutico para superar tensiones entre principios o derechos y exige un juicio de ponderación que permita una solución que otorgue mayores garantías a sus derechos.

VIOLENCIA DE GENERO-Definición**/VIOLENCIA DE GENERO**-Características**/VIOLENCIA DE GENERO**-Tratados e instrumentos internacionales**/VIOLENCIA DE GENERO**-Manifestaciones

VIOLENCIA INSTITUCIONAL-Caracterización

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO-Dan lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas**/ESTEREOTIPOS DE GÉNERO**-Clases

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Se fundamenta en prejuicios y estereotipos de género

VIOLENCIA INSTITUCIONAL-Incidencia de los estereotipos y prejuicios de género en la actuación judicial

(...), estas actuaciones no son actos aislados de maltrato, sino prácticas institucionales que "invisibilizan violencias que no son físicas, que omiten informar a las mujeres sobre las rutas de atención, que [no] adoptan un enfoque de género, que no adoptan medidas de protección idóneas y efectivas y tampoco hacen seguimiento a las decisiones adoptadas". (…)".

Por todo lo anterior, se hace necesario brindar lineamientos jurídicos, pedagógicos y psicosociales para la promoción, prevención y atención integral de las personas víctimas de violencias basadas en género y NNA y su intersección con el sexo, la orientación sexual, el origen, la pertenencia étnica, la posición socioeconómica, la condición de discapacidad y la situación de vulnerabilidad, y que integran la comunidad portejadeña., en el marco de la Resolución No. 002650 del 18 de diciembre de 2025, "Por el cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la financiación de campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial", expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 110 del Decreto — Ley 111 de 1996, el numeral 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, en desarrollo del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016.

10. Que el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política consagra:

> *"[…]*
>
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo."*

11. Que el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro" a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 2º determina:

"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

12. Que de conformidad con estos lineamientos y de acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantó el presente proceso de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

13. Que la celebración del convenio busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores, lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad.

14. Que de conformidad con lo anterior, se adelantó proceso competitivo exigiendo entre otros aspectos requisitos habilitantes, **CAPACIDAD DEL PERSONAL, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**

15. Que el Presupuesto Oficial del presente proceso es de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($273.000.000) M/Cte, de los cuales DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) M/Cte aporta la entidad estatal y la ESAL la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/Cte.

16. Que la duración de la alianza será de ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra primero.

17. Que conforme al cronograma preestablecido por parte de la entidad y agotado el plazo máximo para manifestar interés por parte de la ESAL de aportar el 30%, es decir, 13 de abril de 2026 hasta a las 11:59 p.m. a través de la plataforma SECOP II, se recepciona por parte de la FUNDACIÓN SOLO HAY DERECHO A SER DERECHO Nit. 901829552-1, representada legalmente JULIAN ANDRES VARELA C.C.94357672, interés de aportar la suma dineraria para la suscripción de convenio de interés púbico; con la certificación bancaria que evidencia la existencia de recursos.

18. Que radicada la oferta por parte de la ESAL, se concluye la evaluación preliminar de la siguiente forma.

LEGAL	
DE CARÁCTER LEGAL	HABILITADAS
IDONEIDAD	
CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL	CUMPLE
CAPACIDAD DEL PERSONAL	NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	CUMPLE
INDICADORES DE EFICIENCIA	CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE

19. Que se corre traslado a la ESAL para que presente subsanación, en cuyo informe final se evidencia aporte de documentos exigidos por la entidad, concluyendo que la misma se encuentra habilitada.

LEGAL	
DE CARÁCTER LEGAL	HABILITADAS
IDONEIDAD	
CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL	CUMPLE
CAPACIDAD DEL PERSONAL	CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	CUMPLE
INDICADORES DE EFICIENCIA	CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE

De conformidad con lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO-CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DECRETO 092 DE 2017, QUE TIENE POR OBJETO *"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un Convenio de Interés Público con la FUNDACIÓN SOLO HAY DERECHO A SER DERECHO Nit. 901829552-1, representada legalmente JULIAN ANDRES VARELA C.C.94357672, la cual cumple con las condiciones de orden legal y organizativo para asociarse con el ente territorial.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), www.contratos.gov.co, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Tejada, Cauca, a los veinte (20) días de abril de 2026.

Luz Adiela Salazar G.

LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ
Alcaldesa Municipal

GESTIÓN DOCUMETAL
Proyectó: Rubén Darío Balanta A./Abogado Externo
Revisó: Roger Carlos Mercado/Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Roger Carlos Mercado/Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Copia: Despacho Alcaldesa Municipal